



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 232-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 232-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2025, las 11h51.-

VISTOS.- Agréguese al proceso:

- i) Oficio Nro. 078-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en una (1) foja suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que adjuntó en calidad de anexos seis (6) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 21 de abril de 2025, a las 16h38.
- ii) Oficio Nro. 079-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en dos (2) fojas suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que acompañó como anexos siete (7) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 21 de abril de 2025, a las 16h44.
- iii) Oficio Nro. 077-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en cuatro (4) fojas suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que acompañó ciento cincuenta y cuatro (154) fojas en calidad de anexos, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 21 de abril de 2025, a las 17h17.
- iv) Escrito en una (1) foja firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 24 de abril de 2025, a las 13h31.
- v) Escrito en una (1) foja firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, y por el abogado Byron Cornejo Coba, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 24 de abril de 2025, a las 14h44.

ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dieciséis (16) fojas firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar y por su patrocinador, doctor Francisco Iturralde Albán, al que adjuntó en calidad de anexos setenta y cuatro fojas, mediante el cual interpuso una denuncia en contra del señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del referido cantón, por el presunto cometimiento de la



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 1, 3, 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia)¹.

2. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 191-16-10-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 16 de octubre de 2024 a las 16h27; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 232-2024-TCE correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez de primera instancia².
3. El expediente de la causa Nro. 232-2024-TCE, ingresó al despacho del referido juez, el 16 de octubre de 2024, en un (1) cuerpo constante en noventa y cuatro (94) fojas³.
4. Mediante auto de sustanciación de 23 de octubre de 2024, el juez Fernando Muñoz Benítez, en lo principal, dispuso que la denunciante, señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el término de dos días cumpla lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los mismos numerales del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁴.
5. El 24 de octubre de 2024, a las 14h39, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia⁵.
6. El 11 de noviembre de 2024, el juez admitió a trámite la presente causa y, en lo principal, dispuso: i) aceptar el auxilio contencioso electoral solicitado por la denunciante en su escrito inicial y oficiar al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar para que remita la documentación detallada en la denuncia; ii) citar al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, provincia del Guayas, con copia certificada de la denuncia, de su aclaración y con el expediente íntegro en formato digital; y, iii) fijar para el 27 de noviembre de 2024, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos⁶.
7. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1140-O de 11 de noviembre de 2024, el secretario general de este Tribunal, asignó a la doctora Lidia Matamoros Alcívar, la casilla contencioso electoral Nro. 083 para las notificaciones derivadas de la presente causa⁷.
8. Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024 se realizó, por medio de tres boletas, la citación al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, según consta de las razones de citación suscritas por el servidor notificador-citador de este Tribunal⁸.

¹ Fojas 1-91.

² Fojas 92-94.

³ Fojas 95.

⁴ Fojas 96-97 vta.

⁵ Fojas 101-109.

⁶ Fojas 110-111 vta.

⁷ Foja 114 y 115.

⁸ Fojas 121-123; 124-126; y, 127-128.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

9. El 11 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc*, remitió al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar el oficio Nro. TCE-FMB-CMQ-039-2024 en cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado por el juez de instancia en la misma fecha⁹.
10. El 15 de noviembre de 2024, a las 11h52, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas, en donde consta el código QR de firmas electrónicas del señor Julio Meza Tovar y del abogado Jorge Washington Haz Armas, al que se adjuntó siete (7) fojas en calidad de anexos¹⁰.
11. El 15 de noviembre de 2024, a las 12h59 se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo hazarmasjorge@me.com, al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título; 1) "CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1) (1).pdf"; 2) "Contestación- Galo Meza - Tribunal Electoral-signed-signed.pdf"; y, 3) "DOCUMENTOS ALCALDE.pdf." El segundo archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el señor Julio Galo Meza Tovar y abogado Jorge Washington Haz Armas, firmas que luego de su verificación fueron válidas. En dicho documento, el denunciado, designó y autorizó al abogado Jorge Washington Haz Armas para que lo represente en la presente causa; señaló domicilio para sus notificaciones y solicitó se le proporcione copias simples del expediente para la defensa técnica¹¹.
12. El 15 de noviembre de 2024, a las 14h33, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo antonietap@defensoria.gob.ec, al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título "DP-DP17-2024-0416-O.pdf.", que descargado correspondió al oficio Nro. DP-DP17-3034-0416-O de 15 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, firma que luego de su verificación fue válida. En el mentado documento se designó al doctor Diego Jaya Villacrés como defensor público para la presente causa¹².
13. Mediante auto de 19 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) tomar en cuenta la designación del abogado Jorge Haz Armas, como patrocinador del denunciado, así como los correos electrónicos señalados para notificaciones; y, ii) remitir al denunciado el expediente en digital¹³.
14. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1172-O de 19 de noviembre de 2024, el secretario general de este Tribunal, asignó al señor Julio Galo Meza Tovar la casilla contencioso electoral Nro. 124 para las notificaciones respectivas¹⁴.

⁹ Fojas 129-130 vta.

¹⁰ Fojas 131-141.

¹¹ Fojas 142-148.

¹² Fojas 149-151.

¹³ Fojas 152-153.

¹⁴ Foja 157, 158 y 159.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

15. Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-021-2024 de 25 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifique si dentro de la causa 232-2024-TCE el denunciado ingresó documento alguno desde el 15 de noviembre de 2024¹⁵. Ante tal requerimiento, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0394-M de 25 de noviembre de 2024, el secretario general, emitió la certificación correspondiente¹⁶.
16. Con auto de 25 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) que a través de la Relatoría *ad-hoc* de ese despacho, se siente razón si el denunciado dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra; y, ii) ratificar la fecha de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 27 de noviembre de 2024¹⁷. El mismo día, la secretaria relatora *ad-hoc* sentó razón sobre la falta de contestación de la denuncia por parte del señor Galo Meza Tovar¹⁸.
17. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) diferir la audiencia única de prueba y alegatos y señalar para el 2 de diciembre de 2024 la realización de la misma, en razón de la falta de respuesta del GAD Municipal de Balzar sobre el requerimiento ordenado por el juez; ii) requerir, bajo prevenciones de ley al GAD del cantón Balzar a fin de que envíe la información solicitada; y, iii) garantizar, por parte de la denunciada, la presencia de los testigos¹⁹.
18. El 26 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, remitió al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar el oficio Nro. TCE-FMB-CMQ-047-2024 en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la misma fecha²⁰.
19. El 26 de noviembre de 2024, a las 16h01, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) "TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL – DIFERIMIENTO-JORGE HAZ-signed.pdf"; 2) "Convocatoria audiencia – Tribunal Penal.pdf"; y, 3) "CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1).pdf". El primer archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito el denunciado solicitó diferimiento de la audiencia convocada para el 2 de diciembre de 2024²¹.
20. El 27 de noviembre de 2024, a las 12h54, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "Escrito de Nulidad – Contencioso Electoral –

¹⁵ Foja 160.

¹⁶ Fojas 161-163.

¹⁷ Fojas 164 y vta.

¹⁸ Foja 169.

¹⁹ Fojas 170-171.

²⁰ Fojas 176-194.

²¹ Fojas 195-202.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

Galo Meza-signed.pdf”, archivo que al ser descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito se solicita se declare la nulidad parcial del trámite²².

21. El 27 de noviembre de 2024, a las 23h24, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: “Anuncio probatorio – galo meza-signed.pdf”, archivo que al ser descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito, el denunciado anunció los medios probatorios de descargo²³.
22. Mediante auto de 28 de noviembre de 2024, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: i) negar el pedido de nulidad realizado por el denunciado a través de su abogado Jorge Haz Armas; ii) llamar la atención al mencionado abogado por tratar de retardar el desarrollo de la causa; y, iii) negar la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos²⁴.
23. Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-023-2024 de 29 de noviembre de 2024, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, certifique si dentro de la causa 232-2024-TCE el GAD Municipal del cantón Balzar remitió documentación a partir del 26 de noviembre de 2024²⁵. Ante tal requerimiento mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0402-M de 30 de noviembre de 2024, el secretario general, emitió la certificación correspondiente²⁶.
24. El 30 de noviembre de 2024, a las 12h05, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 - Lalangui.pdf”; 2) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 – Lalangui.pdf”; y, 3) Diferimiento 2 – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf”, El tercer archivo al ser descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el mencionado escrito, el denunciado, solicitó el diferimiento de la audiencia señalada por el juez de instancia para el 2 de diciembre de 2024²⁷.
25. El 30 de noviembre de 2024, a las 12h07, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó tres (3) archivos en formato PDF, con el título: 1) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de 2024 - Lalangui.pdf”; 2) “Certificación – Providencia 29 de noviembre de

²² Fojas 205-208.

²³ Fojas 209-211.

²⁴ Fojas 212-213 y vta.

²⁵ Foja 218.

²⁶ Foja 219.

²⁷ Fojas 220-226.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

2024 – Lalangui.pdf”; y, 3) “Diferimiento 2 – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf”, El tercer archivo al ser descargado, correspondió a un documento firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. El mencionado escrito constituye un alcance al referido en el párrafo que antecede²⁸.

26. El 2 de diciembre de 2024, a las 06h49, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com al que se adjuntó dos (2) archivos en formato PDF, con el título: 1) “desistimiento – Audiencia – Tribunal Contencioso Electoral – Galo Meza-signed.pdf”; y, 2) “CREDENCIAL JORGE HAZ ARMAS 2022 (2) (1) (1).pdf”. El primer archivo, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el indicado documento, el denunciado, solicitó se deje sin efecto el escrito presentado el 30 de noviembre de 2024 y desistió de la petición de diferimiento de la audiencia²⁹.
27. El 2 de diciembre de 2024, a las 09h22, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo italocastro@gadmbalzar.gob.ec al que se adjuntó dos (2) archivos en formato PDF, con el título: 1) “ANEXOS.pdf”; y, 2) “251 OFICIO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADM.-signed.pdf”. El segundo archivo, una vez descargado, correspondió al oficio Nro. 251-ICP-S-GADMB-2023-OF de 2 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD Municipal del cantón Balzar, firma que luego de su verificación fue válida. Al indicado oficio se adjuntaron tres anexos³⁰.
28. La abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, sentó razón en la que certificó que en la audiencia oral única de prueba y alegatos, efectuada el 2 de diciembre de 2024, el abogado Jorge Haz, en representación de la parte denunciada procedió a entregar ciento veinte y ocho (128) fojas que fueron ingresadas al expediente³¹.
29. Soportes ópticos que contienen el audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos llevada a cabo el 2 de diciembre de 2024; y acta de la mencionada diligencia³².
30. El 2 de diciembre de 2024, a las 16h33, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, en representación del denunciado, a través del cual solicitó copias certificadas del audio y video de la audiencia oral de prueba y alegatos, adjuntando un “PENDRIVE” para el efecto³³.

²⁸ Fojas 227-232.

²⁹ Fojas 233-236.

³⁰ Fojas 237-241.

³¹ Fojas 242-369; y 370.

³² Fojas 382, 383; y, 384-400 y vta.

³³ Fojas 402-404. El pen drive consta a fojas 401.



31. El 15 de enero de 2025, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la presente causa, la que fue notificada, a las partes procesales, el mismo día conforme las razones de notificación respectivas³⁴.
32. El 16 de enero de 2025, a las 11h48, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresch@gmail.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "Insistencia – Copia de Audios – Audiencia – Galo Meza – Tribunal Electoral – signed.pdf" que al ser descargo correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, insiste al juez de instancia conceda las copias certificadas del audio y video de la audiencia oral de prueba y alegatos³⁵.
33. El 15 de enero de 2025, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho sentó razón en la que certificó que el denunciado ni el abogado patrocinador han comparecido a retirar el pendrive (USB) constante a fojas 401 del expediente, conforme fue dispuesto en el resolutivo quinto de la sentencia dictada el 15 de enero de 2025 por el juez de instancia³⁶.
34. El 20 de enero de 2025, a las 09h43, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, a través del cual interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia dictada por el juez de instancia³⁷; dicho recurso fue atendido por el juez de instancia mediante auto el 21 de enero de 2025³⁸.
35. El 22 de enero de 2025, a las 12h12, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresch@gmail.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "Ampliación Final – TCE-signed.pdf" que al ser descargo correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, solicitó al juez de instancia se pronuncie respecto de la ampliación de la sentencia que fuera requerida³⁹.
36. El 24 de enero de 2025, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, a través del cual interpuso recurso vertical de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia⁴⁰.
37. Mediante auto de 24 de enero de 2025, el juez, en lo principal, dispuso: i) negar el pedido de ampliación y aclaración del auto de aclaración; ii) conceder el recurso de apelación

³⁴ Fojas 405-419 y vta.; y 420-423 vta.

³⁵ Fojas 424-426.

³⁶ Foja 427.

³⁷ Fojas 428-432.

³⁸ Fojas 433-436.

³⁹ Fojas 441-443.

⁴⁰ Fojas 444-453.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

interpuesto por el denunciado, señor Galo Meza Tovar; y, iii) remitir, a través de la Relatoría *ad-hoc* del despacho, el expediente a Secretaría General de este Tribunal⁴¹.

- 38.** Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-018-2025, de 27 de enero de 2025, la abogada Cinthya Morales Q., secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del juez de instancia, remitió a Secretaría General de este Tribunal el expediente, en cumplimiento del auto dictado el 24 de enero de 2025⁴², cuya recepción consta de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal⁴³.
- 39.** El 27 de enero de 2025, se realizó el sorteo electrónico para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Galo Meza Tobar, alcalde del GAD Municipal del cantón Balzar, recayendo la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado como juez sustanciador del Pleno de este Tribunal⁴⁴.
- 40.** Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0074-M de 8 de febrero de 2025 el secretario general de este Tribunal certificó la conformación del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa⁴⁵.
- 41.** Mediante auto de 12 de febrero de 2025, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 15 de enero de 2025 por el juez *a quo*, y dispuso se convoque al juez suplente para la resolución de la causa; y la remisión del expediente a los señores jueces que conforman el Pleno para su revisión⁴⁶. Ante lo ordenado el secretario general con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-100-O y oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-105 O de 12 de febrero de 2025, dio cumplimiento a lo dispuesto por dicha autoridad⁴⁷.
- 42.** El 13 de febrero de 2025, a las 11h57, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se le conceda copia simple del recurso de apelación interpuesto por el denunciado, señor Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar⁴⁸.
- 43.** Con Acción de Personal Nro. 028-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 13 al 14 de febrero de 2025⁴⁹.
- 44.** El 14 de febrero de 2025, a las 10h09, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán,

⁴¹ Fojas 454-455.

⁴² Fojas 460

⁴³ Foja 461.

⁴⁴ Fojas 462-464.

⁴⁵ Fojas 466 y vta.

⁴⁶ Fojas 467-468 y vta.

⁴⁷ Foja 473-474 y 475.

⁴⁸ Fojas 477-478

⁴⁹ Foja 479 y vta.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se rechace el recurso de apelación interpuesto por el denunciado⁵⁰.

45. Mediante auto de 17 de febrero de 2025, el juez sustanciador, en lo principal, dispuso conceder copias simples, en formato digital del recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Galo Meza Tobar, en contra de la sentencia dictada por el juez de instancia el 15 de enero de 2025⁵¹.
46. El 19 de febrero de 2025, a las 10h33, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se rechace el recurso interpuesto y se ratifique la sentencia⁵².
47. El 5 de marzo de 2025, a las 13h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en el que solicitó se dicte sentencia⁵³. El 10 de marzo de 2025, a las 11h08, ingresó un escrito en el que insistió en que el Pleno dicte sentencia en la presente causa⁵⁴.
48. El 14 de marzo de 2025, a las 16h49, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo hazarmasjorge@me.com al que se adjuntó un (1) archivo en formato PDF, con el título: "ESCRITO GALO MEZA BALZAR (1)-signed.pdf" que al ser descarga correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del denunciado, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, el denunciado, solicitó que el Pleno de este Tribunal dicte la sentencia correspondiente⁵⁵.
49. El 14 de marzo de 2025, a las 18h29, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia⁵⁶ respecto del recurso de apelación interpuesto por el denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, en la que resolvió: i) declarar la nulidad del procedimiento contencioso electoral a partir de la audiencia oral única de prueba y alegatos y retrotraer el proceso hasta la foja 236 del expediente electoral; y ii) realizar el sorteo por parte de la Secretaría General de este Tribunal para designar al juez o jueza de instancia encargado de la sustanciación de la causa.
50. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 079-20-03-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 20 de marzo de 2025 a las 09h20 la

⁵⁰ Fojas 480-486.

⁵¹ Fojas 487-488 y vta.

⁵² Fojas 494-501.

⁵³ Fojas 502-503

⁵⁴ Fojas 504-505.

⁵⁵ Fojas 506-508.

⁵⁶ Fojas 509-513 y vta.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

sustanciación de la presente causa correspondió al suscrito juez, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez de primera instancia⁵⁷.

51. El expediente compuesto de seis (6) cuerpos contenidos en quinientas veinte y un (521) fojas, fue recibido el 20 de marzo de 2025, a las 15h50, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁵⁸.
52. El 7 y 8 de abril de 2025, a las 10h52 y 10h28, respectivamente, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, dos escritos firmados por el doctor Francisco Iturralde Albán, abogado patrocinador de la denunciante, doctora Lidia Guillermína Matamoros Alcívar, en los que solicitó se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictada el 14 de marzo de 2025⁵⁹.
53. El 14 de abril de 2025, este juzgador en lo principal, avocó conocimiento de la presente causa y dispuso: **i)** conceder el auxilio contencioso electoral solicitado por la denunciante, para lo cual ordenó que se remita atento oficios al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar con el fin de que, en el término de tres (3) días, envíe en copias certificadas la documentación que consta detallada en el “Memorando N° GADMB-VA-2024-058-M Balzar 30 de Julio de 2024”; “Memorando N° GADMB-VA-2024-059-M Balzar 30 de Julio de 2024”; y, “Memorando N° GADMB-VA-2024-059-M Balzar 30 de Julio de 2024” suscritos por la señora Lidia Matamoros Alcívar; **ii)** remitir en copias certificadas las correspondientes contestaciones conferidas por la autoridad a quien están dirigidos los documentos detallados en el referido auto de sustanciación; y que, en caso de no haberse dado respuesta, se envíe la respectiva certificación en la que conste tal situación, la que deberá estar suscrita por el secretario general del GAD Municipal del cantón Balzar; **iii)** presentar y entregar en forma física en la recepción de documentos de este Tribunal la documentación requerida; y, **iv)** que el señalamiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará una vez el GAD Municipal de Balzar dé cumplimiento a lo ordenado⁶⁰.
54. El 14 de abril de 2025, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, remitió al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, los oficios signados con los números 036-2025-KGMA-WGOC; 037-2025-KGMA-WGOC; y 038-2025-KGMA-WGOC dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de la misma fecha⁶¹.
55. El 15 de abril de 2025, a las 14h24, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo pablotabaresh@gmail.com, con el título: “CAUSA NRO.232-2024-TCE – JULIO MEZA” al que se adjuntó un (1) archivo que al ser descargado correspondió a un escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del señor Julio Galo Meza Tovar, firma que luego de su verificación fue válida. En el referido escrito, se solicitó a este juzgador se confiera copias simples, en formato digital, del expediente íntegro de la presente causa⁶².

⁵⁷ Fojas 519-521.

⁵⁸ Foja 522.

⁵⁹ Fojas 523-525; y 526-528.

⁶⁰ Fojas 529-535.

⁶¹ Fojas 553-555 y vta.

⁶² Fojas 540-542.



56. El 15 de abril de 2025, a las 15h14, se remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal el correo alcaldia@gadmbalzar.gob.ec, con el título: “**OFICIO**” al que se adjuntó un (1) archivo en extensión PDF, con el título “**Causa –Julio tovar – Tribunal Electoral-signed.pdf**” que al ser descargado correspondió a un escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz Armas, patrocinador del señor Julio Galo Meza Tovar, firma que luego de su verificación fue válida. El contenido del escrito refiere a la concesión de copias simples del expediente, en formato digital⁶³.
57. Con auto de 15 de abril de 2025, este juzgador en atención a lo solicitado por el señor Galo Meza Tovar, alcalde del GAD del cantón Balzar, dispuso que a través de la Secretaría Relatora se conceda las copias simples del expediente en formato digital⁶⁴.
58. El 21 de abril de 2025, a las 16h38, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. 078-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en una (1) foja suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que adjuntó en calidad de anexos seis (6) fojas⁶⁵.
59. El 21 de abril de 2025, a las 16h44, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. 079-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en dos (2) fojas suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que acompañó como anexos siete (7) fojas⁶⁶.
60. El 21 de abril de 2025, a las 17h17, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. 077-ICP-S-GADMB-2025-OF de 16 de abril de 2025 en cuatro (4) fojas suscrito por el abogado Ítalo Castro Peralta, secretario general del GAD de Balzar, al que acompañó ciento cincuenta y cuatro (154) fojas en calidad de anexos⁶⁷.
61. El 24 de abril de 2025, a las 13h31, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la señora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar⁶⁸.
62. El 24 de abril de 2025, a las 14h44, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, a través del cual designa y autoriza como su patrocinador, a más del doctor Francisco Iturralde, al abogado Byron Cornejo Coba y señala correo electrónico para notificaciones⁶⁹.

Con los antecedentes expuestos, este juzgador, **dispone**:

⁶³ Fojas 543-545.

⁶⁴ Fojas 546 y vta.

⁶⁵ Fojas 556-564.

⁶⁶ Fojas 565-575.

⁶⁷ Fojas 576-735.

⁶⁸ Fojas 736-738.

⁶⁹ Fojas 739-743.



PRIMERO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA

A fin de precautelar el derecho a la defensa, a través de la Relatoría de este despacho remítase, en formato digital, el expediente íntegro de la presente causa a las partes procesales, abogados patrocinadores y defensor público designado, a las direcciones electrónicas previamente señaladas mediante un link de acceso.

Sin perjuicio de lo indicado, se recuerda que el expediente físico e íntegro se encuentra a su disposición para su revisión en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora del despacho.

SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

2.1. Se señala para el día **viernes 9 de mayo de 2025, a las 10h30**, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias ubicada en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por el defensor público designado y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

2.3. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y segundo (Audiencia oral única y alegatos en infracciones electorales).

2.4. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

TERCERO.- PRUEBAS DE LAS PARTES

Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará la práctica de los medios de prueba, anunciados y adjuntados oportunamente por las partes procesales.

3.1. DE LA DENUNCIANTE

3.1.1. Prueba documental:



La denunciante en su denuncia anunció la siguiente prueba documental:

“(…)

1.- En una foja útil el Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0307-M de 5 de julio de 2024 suscrito por el señor Galo Meza Tovar, Alcalde del GAD Municipal de Balzar, con lo que acredito que dio respuesta al oficio 0051 de 5 de julio de 2024, en el que se solicito se devuelva la oficina en la que venía realizando las actividades de Vicealcaldesa, sin embargo, el Alcalde en su contestación sin dar respuesta a lo solicitado en el oficio mencionado, más bien hace relación a cuales son las jornadas de trabajo. Además, con este documento se prueba que el Alcalde contesta única y exclusivamente lo que le conviene. (Sic en general).

2.- En una foja útil el Memorando No. 0052GADMB-VA-LGMA-2024 de 8 de julio de 2024 firmado electrónicamente por la denunciante por el cual se da contestación al memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0307 de 5 de julio de 2024 suscrito por el señor Galo Meza Tovar, Alcalde del GAD Municipal de Balzar, con lo que se prueba: a) las funciones de Vicealcaldesa como legisladora y fiscalizadora; b) que las funciones las cumpla en oficina y territorio; c) insisto en que se devuelva la oficina a la Vicealcaldía.

3.- En una foja útil el Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M de 15 de julio de 2024, firmado electrónicamente por el Alcalde del cantón Balzar, con el que pruebo que se retiró la oficina que venía utilizando en calidad de Vicealcaldesa.

4.- En una foja útil Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0363-M de 5 de agosto de 2024, suscrito por el Alcalde de GAD DE Balzar señor Julio Galo Meza Tobar, con el que acredito que se me comunicó que asista en día 6 de agosto de 2024 a las 14h30 para abrir la oficina en donde funcionaba la Vicealcaldía, a fin de constatar el mobiliario y accesorios de oficina ya que la compañera Parreles Avellaneda por motivos de salud necesita de urgencia ser ubicada en ese departamento el día de mañana. Además, que la oficina estuvo cerrada y que por razones de urgencia médica necesitaba ser reubicada otra persona en esa oficina. (Sic en general).

5.- En una foja útil el Memorando No. 0062-GAD-MCB-BA-LGMA-2024- de 6 de agosto de 2024 con el cual di contestación al Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0363-M de 5 de agosto de 2024 suscrito por el Alcalde del GAD DE Balzar señor Julio Galo Meza Tobar, en el cual demuestro que fue remitido dicho memorando a mi teléfono celular por la aplicación de whatsapp, sin utilizar ningún canal oficial del GAD Municipal, con lo que demuestro además el abuso de poder y la agresión de la quey víctima en forma permanente. (Sic en general).

6. En tres fojas útiles los Memorandos números GADMB-VA-058-M de fecha 30 de julio de 2024, GADMB-VA-059-M de fecha 30 de julio de 2024 y GADMB-VA-060 de fecha 30 de julio de 2024, suscritos por la compareciente en calidad de Vicealcaldesa del GAD de Balzar, dirigido al señor Julio Galo Meza Tovar, Alcalde del GAD del cantón Balzar, mediante el cual solicito se me proporcione copias certificadas de los memorandos remitidos a él por la compareciente en diferentes fecha así como a las contestaciones que ha dado a cada uno de



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

ellos. En estos pedidos también consta sobre oficios y actas. Con esto acredito que solicite en legal y debida forma varia documentación oficial del GAD Municipal, sin recibir respuesta de ninguna naturaleza, ratificando la violencia política de género con la cual actuado y viene actuando en forma permanente. (Sic en general).

7. En dos fojas útiles, la fotografía del señor Galo Meza Tobar, ALCALDE DEL CANTÓN BALZAR obtenida de la página web gadmbalzar.of.ec/alcalde/

8. En 54 fojas se adjunta los documentos que se detallan a continuación:

- i. Memorando No. 002-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de miércoles 31 de mayo de 2023 (fs. 11);
- ii. Memorando No. 005-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de lunes 5 de junio de 2023 (fs. 12);
- iii. Memorando No. 006-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de martes 6 de junio de 2023 (fs. 13);
- iv. Memorando No. 008-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de jueves 8 de junio de 2023 (fs. 14);
- v. Memorando No. 23GADMB-VA-2023-001-M de 5 de octubre de 2023 (fs. 15);
- vi. Memorando No. 024-GADMCB-VA-LGMA-2023 de 18 de octubre de 2023 (fs. 16);
- vii. Memorando No. 032-GADMCB-VA-LGMA-2023 de 14 de noviembre de 2023 (fs. 17);
- viii. Memorando No. 36GADMCB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023 (fs. 18);
- ix. Comunicación de fecha Balzar, 21 de octubre/2023 (fs. 19);
- x. Oficio No. 35GADMB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023 (fs. 20);
- xi. Memorando No. 34GADMCB-VA-LGMA-2023 de 4 de diciembre de 2023 (fs. 21);
- xii. Memorando No. GADMCB-VA-034-2023 de 8 de diciembre de 2023 (fs. 22);
- xiii. Memorando No. GADMCB-VA-038-2023 de 26 de diciembre de 2023 (fs. 23);
- xiv. Memorando No. GADMCB-VA-001-2024 de 6 de enero de 2024 (fs. 24);
- xv. Oficio No. GADM_BALZAR_002_2024 de 12 de enero de 2024 (fs. 25);
- xvi. Memorando No. GADMCB-VA-004-2024 de 17 de enero de 2024 (fs. 26);
- xvii. Memorando No. GADMCB-VA-005-2024 de 22 de enero de 2024 (fs. 27);
- xviii. Memorando No. GADMCB-VA-008-2024 de 22 de enero de 2024 (fs. 28);
- xix. Memorando No. GADMCB-VA-009-2024 de 22 de enero de 2024 (fs. 29);
- xx. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 6 de febrero de 2024 (fs. 30);
- xxi. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 23 de febrero de 2024 (fs. 31);
- xxii. Memorando No. GADMCB-VA-015-2024 de 29 de febrero de 2024 (fs. 32);
- xxiii. Memorando No. GADMB-VA-2024-0019-M de 3 de marzo de 2024 (fs. 33);
- xxiv. Memorando No. GADMB-VA-2024-0020 de 3 de marzo de 2024 (fs. 34);
- xxv. Memorando No. GADMCB-VA-024-2024 de 22 de marzo de 2024 (fs. 35);
- xxvi. Memorando No. GADMCB-VA-025-2024 de 26 de marzo de 2024 (fs. 36);
- xxvii. Memorando No. GADMCB-VA-027-2024 de 26 de marzo de 2024 (fs. 37 y 38);
- xxviii. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 26 de marzo de 2024 (fs. 39);
- xxix. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0029-M de 28 de marzo de 2024 (fs. 40 y 41);
- xxx. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 15 de abril de 2024 (fs. 42);
- xxxi. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0035-M de 8 de mayo de 2024 (fs. 43);



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

- xxxii. Memorando No. GADMCB-VA-2024-046-M de 3 de julio de 2024 (fs. 44);
- xxxiii. Memorando No. GADMCB-VA-2024-047-M de 3 de julio de 2024 (fs. 45);
- xxxiv. Memorando No. GADMCB-VA-044-2024 de 3 de julio de 2024 (fs. 46);
- xxxv. Oficio No. GADMB-VA-2024-0051-O de 5 de julio de 2024 (fs. 47 y 48);
- xxxvi. Memorando (Circular) No. 20-GADMCB-A-GMT-2023 de 25 de julio de 2023 (fs. 49);
- xxxvii. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0010-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 27 de julio de 2023 (fs. 50);
- xxxviii. Memorando (Circular) No. 021-GADMCB-A-GMT-2023 de 31 de julio de 2023 (fs. 51);
- xxxix. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0011-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 3 de agosto de 2023 (fs. 52 a 59);
- xl. Memorando No. GADMCB-JGMT-A-2024-307-M de 5 de julio de 2024 (fs. 60);
- xli. Memorando No. 0052GADMCB-VA-LGMA-2024 de 8 de julio de 2024 (fs. 61);
- xlii. Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M de 15 de julio de 2024 (fs. 62 y 63);
- xliii. Memorando No. GADMB-VA-2024-054-M de 18 de julio de 2024 (fs. 64);

9.- En una foja útil el Memorando No. CNE-UPSGG-024-0348-M, de Guayaquil, 10 de octubre de 2024, con el cual se certifica que el señor Julio Galo Meza Tovar es el actual Alcalde el cantón Balzar, conforme la acreditación emitida por el Organismo Electoral respectivo (fs.74)”.

3.1.2. Prueba testimonial:

La denunciante anunció en su denuncia prueba testimonial; en tal sentido, durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos se receptorán la declaración de parte y los testimonios de las siguientes personas:

3.1.2.1. El ciudadano Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, rendirá su declaración de parte:

“[...] sobre los fundamentos de hecho constantes en la presente denuncia, el retiro de personal a cargo de la Vicealcaldesa, el retiro del letrado de la oficina de la Vicealcaldesa, el cierre y retiro de la oficina de la Vicealcaldesa, la falta de contestación a los memorandos y oficios enviados por la compareciente, así como la no atención de los pedidos formulados y en consecuencia la no entrega de documentos requeridos por la Vicealcaldesa, en fin sobre los hechos relatados en el presente escrito”.

3.1.2.2. Los ciudadanos: señor Fidel Tulio Alvarado Hidalgo; señora Hilda Elizabeth Murillo Vega; señor Ángel Eduardo Solís Mera; señora Lady Lucy Ledesma Zambrano; señor Fausto Ramón Moreira Castro; y señora Emma Tatiana Sellan Rosero rendirán su testimonio:



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

"[...] entre otros hechos relatados en esta denuncia, sobre la prohibición de mantener contacto con la Vicealcaldesa por parte de los servidores y personal de la institución dispuesta por el Alcalde, la terminación de la relación de trabajo en el municipio de servidores municipales por haber mantenido algún tipo de relación con la Vicealcaldesa, el retiro de la oficina de la Vicealcaldesa, etc."

3.1.2.3. Los referidos ciudadanos deberán contar con sus documentos personales previo a la rendición de sus testimonios.

3.1.2.4. Hágase conocer al declarante y a los testigos de su obligación de concurrir a la audiencia señalada en este auto: **a)** Al señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, se le notificará en las direcciones electrónicas señaladas en esta causa; **b)** en tanto que las notificaciones a las señoras y señores: Fidel Tulio Alvarado Hidalgo; Hilda Elizabeth Murillo Vega; Ángel Eduardo Solís Mera; Lady Lucy Ledesma Zambrano; Fausto Ramón Moreira Castro; y, Emma Tatiana Sellan Rosero, serán efectuadas a través de la dirección electrónica: francisco.iturralde@hotmail.com conforme lo señalado por la denunciante. Para el efecto, a través de la Relatoría del despacho, se elaborarán los correspondientes oficios.

3.1.3. Auxilio contencioso electoral:

3.1.3.1. A través de auxilio contencioso electoral de prueba, este juzgador requirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, remita la documentación que consta señalada:

a) En el memorando Nro. GADMB-VA-058-M de 30 de julio de 2024 remitido por la denunciante, señora Ligia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar, al alcalde señor Galo Meza Tobar, según se detalla:

"(...)

1. Memorando No. 002-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de miércoles 31 de mayo de 2023;
2. Memorando No. 005-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de lunes 5 de junio de 2023;
3. Memorando No. 006-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de martes 6 de junio de 2023;
4. Memorando No. 008-GADMCB-VA-LGMA-2023-M de jueves 8 de junio de 2023;
5. Memorando No. 23GADMCB-VA-2023-001-M de 5 de octubre de 2023;
6. Memorando No. 024-GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 18 de octubre de 2023;
7. Memorando No. 032-GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 14 de noviembre de 2023;
8. Memorando No. 36GADMCB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023;
9. Comunicación de fecha Balzar, 21 de octubre/2023;
10. Oficio No. 35GADMCB-VA-2023-001-O de 22 de noviembre de 2023;
11. Memorando No. 34GADMCB-VA-LGMA-2023-001-M de 4 de diciembre de 2023;
12. Memorando No. GADMCB-VA-034-2023 de 8 de diciembre de 2023;
13. Memorando No. GADMCB-VA-038-2023 de 26 de diciembre de 2023;
14. Memorando No. GADMCB-VA-001-2024 de 6 de enero de 2024;
15. Oficio No. GADM_BALZAR_002_2024 de 12 de enero de 2024;
16. Memorando No. GADMCB-VA-004-2024 de 17 de enero de 2024;



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

17. Memorando No. GADMCB-VA-005-2024 de 22 de enero de 2024;
18. Memorando No. GADMCB-VA-008-2024 de 22 de enero de 2024;
19. Memorando No. GADMCB-VA-009-2024 de 22 de enero de 2024;
20. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 6 de febrero de 2024;
21. Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 23 de febrero de 2024;
22. Memorando No. GADMCB-VA-015-2024 de 29 de febrero de 2024;
23. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0019-M de 3 de marzo de 2024;
24. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0020 de 3 de marzo de 2024;
25. Memorando No. GADMCB-VA-24-2024 de 22 de marzo de 2024;
26. Memorando No. GADMCB-VA-025-2024 de 26 de marzo de 2024;
27. Memorando No. GADMCB-VA-027-2024 de 26 de marzo de 2024;
28. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 26 de marzo de 2024;
29. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0029-M de 28 de marzo de 2024;
30. Memorando No. GADMCB-VA-028-2024 de 15 de abril de 2024;
31. Memorando No. GADMCB-VA-2024-0035-M de 8 de mayo de 2024;
32. Memorando No. GADMCB-VA-2024-046-M de 3 de julio de 2024;
33. Memorando No. GADMCB-VA-2024-047-M de 3 de julio de 2024;
34. Memorando No. GADMCB-VA-044-2024 de 3 de julio de 2024;
35. Oficio No. GADMCB-VA-2024-0051-O de 5 de julio de 2024;
36. Memorando (Circular) No. 20-GADMCB-A-GMT-2023 de 25 de julio de 2023;
37. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0010-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 27 de julio de 2023;
38. Memorando (Circular) No. 021-GADMCB-A-GMT-2023 de 31 de julio de 2023;
39. Acta de la sesión ordinaria del Concejo Nro. 0011-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, celebrada el día jueves 3 de agosto de 2023;
40. Memorando No. GADMCB-JGMT-A-2024-307-M de 5 de julio de 2024;
41. Memorando No. 0052GADMCB-VA-LGMA-2024 de 8 de julio de 2024;
42. Memorando No. GADMB-JGMT-A-2024-0323-M de 15 de julio de 2024;
43. Memorando No. GADMCB-VA-2024-054-M de 18 de julio de 2024;
44. Memorando No. GADMCB-VA-058 de 30 de julio de 2024 (...).

b) En el Memorando Nro. GADMB-VA-059 de 30 de julio de 2024, remitido por la denunciante, señora Ligia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar, al alcalde señor Galo Meza Tobar, según se siguiente detalle:

- a) “[...] copias certificadas de la acción de personal, memorando u oficio mediante la cual se haya abierto o instaurado régimen sancionatorio y el resultado del mismo en contra del señor Víctor González, funcionario del GAD Municipal, como consecuencia de los Memorandos No. 23GADMB-VA-2023-001-M de 5 de octubre de 2023 y Memorando No. GADMCB-VA-014-2024 de 23 de febrero de 2024; por faltas disciplinarias en ocurridas en dos ocasiones” (sic).
- b) “[...] copias certificadas de la acción de personal, memorando u oficio mediante la cual se haya abierto o instaurado régimen sancionatorio y el resultado del mismo en contra



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

del señor Javier Álvarez Almache, funcionario del GAD Municipal, como consecuencia del Memorando No. GADMCB-VA-027-2024 de 26 de marzo de 2024 por falta disciplinaria.

c) [...] copia certificada del contrato o acción de personal de la Ab. Dayana Sabando”.

c) En el Memorando Nro. GADMB-VA-060 de 30 de julio de 2024 remitido por la denunciante, señora Ligia Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar, al alcalde señor Galo Meza Tobar, conforme a continuación se detalla:

1. “Memorando No. 10-GADMCB-VA-2023-001-M de 11 de junio de 2023;
2. Acta de la sesión del Concejo Municipal realizada el 15 de junio de 2023; y,
3. Memorando No. 018-GADMCB-VA-LGMA-2023 de 7 de agosto de 2023”.

d) De igual manera se ordenó que conjuntamente con la documentación señalada se remita a este juzgador, en copias certificadas, las correspondientes contestaciones conferidas por la autoridad a quien están dirigidos los documentos detallados; y, en caso de no haberse dado respuesta, se remitirá la respectiva certificación en la que conste tal situación, la que deberá ser suscrita por el secretario general del GAD Municipal del cantón Balzar.

3.2. DEL DENUNCIADO

3.2.1. Sobre la no contestación de la denuncia

3.2.1.1. Conforme obra de autos, el señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, fue citado mediante tres boletas los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024 según consta de las razones de citación suscritas por el servidor notificador-citador de este Tribunal (ver fojas 121-123; 124-126; y, 127-128); por lo cual, el legitimado pasivo contaba con cinco (5) días término para presentar y dar contestación a la denuncia, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2024.

3.2.1.2. Según los incisos primero y segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

3.2.1.3. Del expediente se verifica que el señor Julio Galo Meza Tovar, alcalde del cantón Balzar, no presentó ante este Tribunal, escrito alguno de contestación a la denuncia en el término dispuesto para el efecto, conforme así lo certificó la secretaria relatora del despacho



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

del entonces juez de instancia en la razón de 25 de noviembre de 2024 constante a fojas 169 del proceso.

3.2.1.4. En este sentido, el suscrito considera pertinente recordar que el legitimado pasivo, señor Julio Galo Meza Tovar, podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante, mas no podrá producir prueba de descargo en la audiencia oral única de prueba y alegatos dispuesta en el presente auto.

CUARTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **viernes 9 de mayo de 2025, a las 10h30** se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia judicial.

QUINTO.- DESIGNACIÓN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO

Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, al abogado Byron Cornejo Coba, para que asuma su defensa de manera individual o en conjunto con el doctor Francisco Iturralde Albán, así como el correo electrónico estudiojuridicocornejo@hotmail.com para las notificaciones correspondientes.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, en las direcciones electrónicas: francisco.iturralde@hotmail.com / veromorenogar@gmail.com / lgma60@hotmail.com / estudiojuridicocornejo@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 083.
- b) Al denunciado, señor Julio Galo Meza Tovar, en las direcciones electrónicas: pablotabaresh@gmail.com / hazarmasjorge@me.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 124.
- c) Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec .
- d) A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / milton.paredes@tce.gob.ec .



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 232-2024-TCE**

- e) A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: william.carguaf@tce.gob.ec / william.cargua@tce.gob.ec .
- f) A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: comunicacion@tce.gob.ec / francisco.tomala@tce.gob.ec .

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL